



**NACIONES  
UNIDAS**



**Conferencia Diplomática de  
Plenipotenciarios de las Naciones  
Unidas sobre el establecimiento de  
una corte penal internacional**

Distr.  
GENERAL

A/CONF.183/C.1/SR.33  
20 de noviembre de 1998

Roma (Italia)  
15 de junio a 17 de julio de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN PLENARIA

ACTA RESUMIDA DE LA 33ª SESIÓN

Celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura  
y la Alimentación, el lunes 13 de julio de 1998, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. P. KIRSCH (Canadá)

SUMARIO

<i>Tema del programa</i>	<i>Párrafos</i>
11 Examen de la cuestión de la redacción definitiva y aprobación de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 51/207, de 17 de diciembre de 1996, y 52/160, de 15 de diciembre de 1997 ( <i>continuación</i> )	1-85

*Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas*

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo, consignadas en un memorando o incorporadas en un ejemplar del acta. Deberán enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, Naciones Unidas, Nueva York.

De conformidad con el reglamento de la Conferencia podrán presentarse correcciones dentro del plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de distribución del acta. Las correcciones de las actas de las sesiones de la Comisión Plenaria se publicarán en un solo documento de corrección.

**EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 51/207, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996, Y 52/160, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1997 (continuación)** (A/CONF.183/2/Add.1 y Corr.1; A/CONF.183/C.1/L.45/Add.3, L.59 y Corr.1 y L.61; A/CONF.183/C.1/WGAL/L.2; A/CONF.183/C.1/WGE/L.14/Add.1; A/CONF.183/C.1/WGPM/L.2/Add.6)

*Parte 2 del proyecto de Estatuto (continuación)*

*Propuesta preparada por la Mesa.*

1. **El PRESIDENTE** invita a la Comisión a examinar la propuesta para la Parte 2 preparada por la Mesa y contenida en el documento A/CONF.183/C.1/L.59 y Corr.1, algunas de cuyas disposiciones repiten o modifican las que figuraban en el documento A/CONF.183/C.1/L.53. Hay que encontrar la forma de resolver una serie de cuestiones que hasta ahora no tienen solución. No basta con limitarse a preconizar la inclusión de elementos en el Estatuto, sin pensar también en los problemas que plantearía su inclusión.
2. La Mesa pide que se hagan observaciones sobre cinco cuestiones concretas: aceptación de la competencia de la Corte, automática o facultativa; condiciones previas para el ejercicio de la competencia; variantes relativas a la suspensión de la investigación o de las actuaciones por el Consejo de Seguridad; conveniencia de añadir salvaguardias respecto de la función del Fiscal; y conveniencia de que haya una disposición -vinculante o no- sobre elementos de crímenes.
3. El **Sr. van HEBEL** (Países Bajos), Coordinador, presenta el documento A/CONF.183/C.1/L.59 y dice que, por lo que se refiere al artículo 5, la Mesa propone que la competencia de la Corte se limite al genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Si no se llega a un acuerdo durante la jornada en cuanto a la inclusión del crimen de agresión y de uno o más de los crímenes tipificados en tratados, el interés que pueda representar el ocuparse de esos crímenes tendrá que reflejarse de alguna otra manera.
4. Se da por supuesto que hay que incluir los crímenes de violencia sexual en el marco de los crímenes de lesa humanidad y de los crímenes de guerra, pero sigue habiendo discrepancias en cuanto a la redacción de las disposiciones pertinentes. Algunas propuestas hechas en relación con la inclusión del terrorismo y de los embargos económicos en el marco de los crímenes de lesa humanidad requieren también nuevo estudio.
5. Se proponen dos variantes para el texto de introducción del artículo 5 *quater*, que trata de la competencia de la Corte respecto de los crímenes de guerra. La sección B de la definición de crímenes de guerra contiene un nuevo apartado a *ter*) referente a las Naciones Unidas y a otro personal involucrado en la prestación de asistencia humanitaria o en la realización de misiones de mantenimiento de la paz.
6. El apartado o), que trata de las armas, se basa en la primera de las tres variantes contenidas en la disposición correspondiente del documento de debate A/CONF.183/C.1/L.53, y contiene una breve lista de armas que en general se considera que están prohibidas en los conflictos armados internacionales. El inciso vi) del apartado o), que trata de las armas que podrían quedar prohibidas subsiguientemente de conformidad con los artículos sobre enmiendas y sobre procedimiento de revisión, quizá requiera cambios de redacción.
7. El texto de introducción de la sección D, que trata de los conflictos armados internos, se ha modificado y ahora se propone un umbral más alto respecto de lo que debe considerarse como conflicto armado que no es de índole internacional. Se ha suprimido el apartado e), pues reiteraba lo dispuesto en el apartado b) de la sección C. En el

apartado f) deben insertarse las palabras “o grupos armados”, que se han omitido por inadvertencia, a continuación de las palabras “en las fuerzas armadas”. La sección D acaba ahora con una cláusula que indica que ninguna disposición de las secciones C y D afecta a la responsabilidad que incumbe a todo gobierno de mantener y restablecer el orden público por cualquier medio compatible con el derecho internacional. La redacción de una disposición, el artículo XX, sobre “Elementos de los crímenes”, requerirá probablemente más aclaraciones y una redacción mejorada.

8. Los artículos 6, 7, 7 *bis* y 7 *ter* se refieren a la aceptación y el ejercicio de la competencia. La competencia ofrece tres fases: aceptación, condiciones previas, y ejercicio propiamente dicho. De la primera fase se trata en el artículo 7 *bis*, que contiene dos variantes. La variante 1 dispone la competencia automática respecto de los tres crímenes principales, sin necesidad de ninguna otra medida o declaración del Estado Parte. La variante 2 dispone la competencia automática respecto del genocidio y la participación facultativa respecto de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

9. Como condiciones previas para el ejercicio de la competencia, que es la segunda fase, con arreglo al párrafo 1 del artículo 7 la Corte podrá ejercer su competencia respecto del crimen de genocidio si uno o varios de los Estados mencionados en sus apartados a) a d) han aceptado su competencia. Ahora bien, hay tres opciones respecto de las condiciones previas para los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La variante 1 es idéntica a la propuesta relativa a las condiciones previas para el genocidio. La variante 2 requiere un umbral más elevado, porque la Corte sólo tendría competencia si tanto el Estado del territorio como el Estado de custodia han aceptado dicha competencia. La variante 3 requiere solamente que el Estado de que sea nacional el acusado haya aceptado la competencia. Sin embargo, si el Estado de que se trate no es parte en el Estatuto o no ha aceptado la competencia, entonces, con arreglo al artículo 7 *ter*, podrá, mediante declaración, consentir en que se ejerza la competencia respecto del crimen de que se trate.

10. En cuanto al ejercicio de la competencia, que es la tercera fase, con arreglo al artículo 6 a), considerado junto con el artículo 11, la Corte podrá ejercer su competencia si le remite una situación un Estado Parte. Con arreglo al artículo 6 b) el Consejo de Seguridad, actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta, puede remitirle también una situación. Con arreglo al artículo 6 c), el Fiscal puede iniciar una investigación de conformidad con el artículo 12.

11. El artículo 10 no sólo afecta a la función del Consejo de Seguridad en cuanto a la remisión de una cuestión o de una situación a la Corte, sino también a su poder de pedir la suspensión de una investigación o de una actuación si se plantea una cuestión con arreglo al Capítulo VII que es también objeto de una investigación o actuación de la Corte. De las variantes, una dispone un período de 12 meses para que se aplique una suspensión, mientras que la segunda dispone “un determinado período de tiempo”, sin especificar su duración.

12. El artículo 12 ofrece dos variantes respecto a la función del Fiscal para iniciar investigaciones por iniciativa propia. Una versión de la variante 1 figura ya en el documento de debate A/CONF.183/C.1/L.53. La variante 2 trata de la cuestión general de si se necesitan más salvaguardias antes de que el Fiscal pueda actuar.

13. El Sr. HAFNER (Austria), hablando en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, dice que la Unión es firme partidaria del procedimiento adoptado en la propuesta de la Mesa por ser la forma más apropiada de lograr un compromiso acerca de diversas cuestiones sumamente difíciles. Advierte que la Mesa no ha podido encontrar todavía la forma de incluir el crimen de agresión en el proyecto de Estatuto, pero propondrá que el interés que se suscita en favor de abordar ese crimen se refleje de alguna otra manera. La Unión Europea opina que la mejor forma de tratar de esta cuestión consiste en abordarla directamente en el Acta Final o en una resolución adjunta a ella.

14. En cuanto al texto de introducción del artículo 5 *quater*, que trata de los crímenes de guerra, la Unión Europea es partidaria de la formulación contenida en la variante 2. La sección D del artículo 5 *quater* va precedida de una referencia a conflictos armados entre fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes u otros grupos armados organizados. Esa referencia debería abarcar también los conflictos en los que sólo participen grupos armados organizados, independientemente de que ejerzan o no ejerzan su control sobre el territorio.

15. El nuevo artículo xx, que trata de los elementos de los crímenes, debe enfocarse como un esfuerzo encaminado a conseguir un compromiso. La Unión Europea estima que los elementos de los crímenes deben revestir la forma de directrices, a fin de no levantar un obstáculo a la entrada en vigor del Estatuto. En cuanto a las dos llamadas que lleva el artículo, es evidente que hay que redactarlas de nuevo.

16. El artículo Y cuenta con el pleno apoyo de la Unión Europea. En cuanto a la variante 1 del artículo 10, que se basa en la propuesta de Singapur, parece conseguir un equilibrio adecuado entre puntos de vista contradictorios. Sin embargo, la Unión Europea es partidaria también de que se incluya un texto que especifique la necesidad de proteger las pruebas y otras medidas de precaución. También está convencida de que es preciso proteger la independencia del Fiscal.

17. El Sr. **MIRZAE YENGEJEH** (República Islámica del Irán), hablando en nombre de los países miembros del Movimiento de los Países No Alineados, dice que a esos países les ha decepcionado que la propuesta de la Mesa no contenga ninguna disposición ni variante acerca del crimen de agresión. Muchas de las dificultades que presuntamente plantearía su inclusión parecen ser sencillamente pretextos para excluir del Estatuto a ese crimen, “madre de todos los crímenes”, que hace ya cincuenta años quedó reconocido por el Tribunal de Núremberg. La Conferencia tiene una duda para con las generaciones futuras: conseguir que tanto la agresión como la utilización de armas nucleares se incluyan como crímenes en el Estatuto, según se pide en la Declaración de Cartagena de mayo de 1998.

18. El Sr. **CAFLISCH** (Suiza) dice que Suiza no estima necesario que haya un umbral que limite a la competencia respecto de los crímenes de guerra, pero, con espíritu de transacción, está dispuesta a aceptar la variante 2 del artículo 5 *quater*, a pesar de que lamenta de que se haya suprimido la variante 3, que había obtenido un apoyo mucho mayor que la variante 1. Suiza lamenta también que se haya suprimido la variante que prefería, relativa a las armas prohibidas, que se haya elevado el umbral de la sección D del artículo 5 *quater*, y que se hayan incluido en las secciones C y D reservas adicionales acerca del restablecimiento de la ley y el orden y de la defensa de la integridad territorial.

19. Todos esos cambios tendían claramente a restringir la competencia de la Corte. Si representaban el precio que había que pagar por un sistema de competencia automática, inherente e incondicional, análoga al modelo propuesto por la República de Corea, es posible que valga la pena de pagar ese precio. Ahora bien, Suiza no puede respaldar la adopción de algún otro modelo, particularmente si reviste la forma de un mecanismo de participación facultativa en el caso de los crímenes de guerra. También siente fortísimas reservas acerca del nuevo artículo xx. Le preocupa en particular que los elementos de los crímenes hayan cesado, al parecer, de desempeñar una función puramente indicativa.

20. Para aceptar las definiciones de crímenes que ha propuesto la Mesa, su delegación tendría que hacer concesiones respecto de cuestiones a las que concede gran importancia, cosa que está dispuesta a hacer si la Corte va a tener competencia automática sobre los tres crímenes principales. En ese caso, sin embargo, la única variante aceptable del artículo 7 *bis* es la variante 1. En cuanto al artículo 7, su delegación insta a que se adopte la variante 1 respecto de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y también la sustitución de las palabras “el Estado en cuyo territorio se halle detenido el acusado/sospechoso del crimen” por las palabras “el Estado en cuyo territorio se halle presente el acusado/sospechoso del crimen”. El requisito que se enuncia en la variante 3 del artículo

7 de que el Estado de nacionalidad del acusado o sospechoso tenga que aceptar la competencia de la Corte, tendría como consecuencia que los nacionales de un Estado que no sea parte quedarán fuera de la competencia de la Corte independientemente de lo que hagan, mientras que, en la actualidad, quedan sometidos a la competencia de Estados distintos del suyo propio en cuanto atraviesen sus fronteras nacionales. La aceptación de la variante 3 conduciría a una situación absurda en la cual esas personas quedarían sujetas a la competencia de tribunales extranjeros pero no a la de la Corte Penal Internacional. Por consiguiente, hay que rechazar enérgicamente esa variante.

21. En cuanto al artículo 10, con espíritu de transacción Suiza podría aceptar la variante 1, a condición de que se tenga debidamente en cuenta la necesidad de proteger las pruebas. Ahora bien, no puede aceptar la variante 2, pues la duración de la suspensión establecida en ella no se especifica. En cuanto al artículo 12, es partidaria de la variante 1. Los procedimientos enunciados en el artículo 16 son sumamente engorrosos y perjudicarían considerablemente la eficacia del sistema: por consiguiente, el artículo 16 es inaceptable.

22. El Sr. SCHEFFER (Estados Unidos de América) dice que el umbral para los crímenes de guerra constituye una cuestión de importancia fundamental para muchas delegaciones. No todos los crímenes de guerra son necesariamente crímenes gravísimos: las violaciones aisladas de los Convenios de Ginebra, por graves que sean, no justifican la remisión a la Corte. Su delegación no ha oído ningún argumento convincente en el sentido de que la variante 2 impida la actuación contra un crimen de guerra individual que sea inferior al umbral que la Corte prevé.

23. Por lo que se refiere al apartado o) del artículo 5 *quater*, el inciso vi) representa una mejora respecto de versiones anteriores, pero sigue siendo demasiado ambigua la forma de tratar las adiciones a la lista de armas prohibidas. Debe quedar bien sentado que todo cambio de la lista tiene que ser aprobado por todos los Estados a cuyos nacionales se aplicará, con arreglo a un mecanismo apropiado que se enuncie en el artículo 110. La expresión “efectos indiscriminados”, que figura en el texto de introducción del apartado o), no se basa en las disposiciones de la Corte de La Haya y hay que evitarla.

24. Los Estados Unidos toman nota de los cambios hechos en los textos de introducción de las secciones C y D con miras a facilitar el consenso, pero estima que el cambio que eleva el umbral de la aplicabilidad de la sección D para que equivalga al del Protocolo II de los Convenios de Ginebra debe ser rechazado. El grueso de los conflictos armados que se desarrollan en el mundo son de índole no internacional, y ese cambio se presta a que lo interpreten erróneamente las víctimas civiles de los conflictos armados internos.

25. A su delegación le decepciona que las cuestiones de justicia en el caso de los crímenes de violencia sexual de que trata el apartado p *bis*) sigan sin resolver en fase tan tardía de la Conferencia. También le inquieta que con arreglo al párrafo 2 del artículo 2 *xx*, los elementos de los crímenes sólo se adopten después de la entrada en vigor del Estatuto. Los elementos de los crímenes deben ser objeto de negociación y adopción en el Comité Preparatorio, para conseguir que ratifiquen el Estatuto el mayor número posible de Estados.

26. El apartado f) de la sección B no debería figurar en el Estatuto. Si hay que incluirlo, las palabras “directa o indirectamente”, que no provienen del Protocolo II de los Convenios de Ginebra, deben desaparecer.

27. En cuanto al artículo 7, la sección que trata de las condiciones previas para el ejercicio de la competencia respecto del genocidio no tiene más que una variante, respecto de la cual su delegación tiene firmes objeciones en principio, porque tolera que la Corte ejerza la competencia respecto de los nacionales y los actos oficiales de los Estados que no son parte, en contradicción con la finalidad del artículo 7 *bis* y de su referencia a la competencia automática en caso de genocidio. De igual manera, su delegación sigue rechazando la variante 1 del artículo 7 que trata de las condiciones previas en el caso de los crímenes de lesa humanidad y de los crímenes de guerra. El único enfoque coherente con los principios bien establecidos del derecho internacional consiste en combinar las variantes 2 y 3 para que la Corte tenga competencia sobre los nacionales y los actos oficiales de los Estados que no son partes

solamente con el consentimiento del Estado del cual sea nacional el acusado o el sospechoso y del Estado en cuyo territorio haya tenido lugar el crimen.

28. Por lo que se refiere al artículo 7 *bis*, la variante 2 ofrece la alternativa más realista y más aceptable. Ahora bien, se podría mejorar aclarando que también existe la posibilidad de aceptar la competencia por consentimiento facultativo según los casos. En cuanto al artículo 10, su delegación no cree que pueda imponerse un límite concreto de tiempo mediante un tratado diferente de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, es preferible la variante 2. Por lo que se refiere a los artículos 6 y 12, un número considerable de países se oponen totalmente a que el Fiscal actúe por iniciativa propia, y por lo tanto hay que suprimir esas propuestas. Por último, su delegación sigue apoyando la inclusión del artículo 16 en el Estatuto.

29. El Sr. **CHUKRI** (República Árabe Siria) dice que su delegación apoya enérgicamente la declaración del representante de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y relativa al crimen de agresión, cuya inclusión ha obtenido el apoyo de más de un centenar de Estados y que ha sido descrito por el Tribunal de Núremberg como el crimen internacional supremo. El hecho de que no se haya encontrado una definición “completa” no justifica la supresión completa del crimen, ni el hecho de colocarlo en pie de igualdad con los crímenes tipificados en tratados. A no ser que se incluya el crimen de agresión, su delegación quizá tenga que reconsiderar su posición respecto a todo el Estatuto.

30. En la propuesta de la Mesa no se reflejan debidamente muchas propuestas presentadas en relación con la función del Consejo de Seguridad. Si hay que dejar que sea el Consejo de Seguridad, con su famoso derecho de veto, el que determine cuáles son las cuestiones que han de remitirse a la Corte, la independencia de ésta última quedará gravemente comprometida.

31. Aunque la propuesta modificada de Singapur, que se refleja en la variante 2, ofrece quizás una solución al problema de la competencia de la Corte, es preciso que haya un enfoque unificado respecto de todos los crímenes. Si la Corte no tiene competencia automática sobre todos los crímenes que han de incluirse en el Estatuto, el Estado de la nacionalidad tendrá derecho a bloquear la labor de la Corte. En consecuencia, su delegación apoya el artículo 7 *ter* y la variante 1 del artículo 7 *bis*.

32. El artículo xx, que trata de los elementos de los crímenes, crearía un precedente inaceptable porque las cuestiones pendientes de solución se consignarían en un anexo a fin de poder cumplir el plazo para la finalización del Estatuto. Cabe preguntarse asimismo qué función le correspondería a la Corte si el Estatuto tuviera que enunciar los elementos de cada uno de los crímenes. La relación entre la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia ofrece un buen ejemplo a ese respecto; la determinación de los elementos de los crímenes debe ser de la responsabilidad de la Corte.

33. En cuanto a los conflictos internos, su delegación sigue oponiéndose a la sección D y sigue apoyando la sección C, siempre que se modifique el umbral. Le defrauda asimismo ver que, en contra del deseo de la inmensa mayoría de los Estados presentes y sin tener en cuenta la Declaración de Cartagena de mayo de 1998, se haya eliminado del Estatuto a las armas nucleares. Es incomprensible que queden prohibidas las armas químicas y biológicas, y que se excluya del ámbito del Estatuto a las armas más perniciosas de todas.

34. El Sr. **LAHIRI** (India) dice que la propuesta de la Mesa apenas se ocupa de varias de las preocupaciones más graves de su delegación. En primer lugar, el proyecto continúa insistiendo en que el Consejo de Seguridad tenga el poder de obligar a Estados que no son partes en el Estatuto. Como el Consejo incluirá casi seguramente entre sus miembros a Estados que no son partes, esta disposición conferiría a dichos Estados el poder de obligar a los Estados Partes y a otros Estados que no son partes a someterse a la competencia de la Corte, en violación del derecho de los tratados, aparte de conferir al Consejo una función que la Carta no ha previsto nunca para él.

35. En segundo lugar, a las armas nucleares se les excluye de la lista de armas cuya utilización está considerada como inherentemente indiscriminada, pretextando que su exclusión ayudará a conseguir la máxima aceptación posible del Estatuto. Ésta es una transacción vergonzosa. La Corte Internacional de Justicia, en su Dictamen Consultivo sobre el particular, ha confirmado que la utilización de armas nucleares constituiría una contravención del derecho humanitario internacional, y el hecho de que no se haya negociado ninguna convención que prohíba su utilización no significa que el Estatuto pueda ignorar su existencia.

36. En tercer lugar, aunque su delegación puede aceptar la competencia automática para el genocidio, insiste en que haya competencia de aceptación facultativa para todo los demás crímenes. Como salvaguardia contra la interferencia de la Corte, el Estado del territorio y el Estado de custodia tienen que dar su consentimiento antes de que la Corte pueda ejercer su competencia. Hay que reforzar también las disposiciones relativas a la complementariedad. Su delegación no acepta tampoco que el Fiscal tenga derecho a actuar por iniciativa propia: únicamente los Estados Partes deben tener derecho para remitir situaciones a la Corte.

37. India sigue creyendo que la Corte no debe tener competencia sobre los conflictos armados internos excepto cuando haya cesado de funcionar la maquinaria administrativa y jurídica del Estado. Por último, su delegación juzga incomprensible que el Estatuto no trate del terrorismo y del tráfico de drogas, crímenes genuinamente internacionales que han costado más vidas en los últimos decenios que los denominados crímenes principales. India se reserva el derecho de presentar enmiendas formales respecto de todas esas preocupaciones cuando la Comisión Plenaria se reúna para aprobar el proyecto de Estatuto a fin de remitírselo al Pleno de la Conferencia.

38. El Sr. COUGHLIN (Santa Sede) dice que existe una urgente necesidad de que un órgano jurídico internacional ejerza la competencia sobre el tráfico internacional de drogas, actividad criminal organizada con la que los Gobiernos nacionales no están bien equipados para luchar. A su delegación le preocupa mucho también el tráfico ilegal de armas que llevan a cabo grupos criminales organizados, que aumenta las probabilidades de que haya conflictos armados internos y conflictos armados internacionales y cuyo resultado es la destrucción de estructuras y culturas nacionales. La Santa Sede apoya firmemente la propuesta de la Mesa de que esos crímenes figuren en la competencia de la Corte mediante un protocolo subsiguiente o una conferencia de revisión.

39. Por lo que se refiere al artículo 12, su delegación es partidaria de que haya un Fiscal fuerte e independiente, y estima que el Estatuto en su conjunto brinda salvaguardias adecuadas contra un posible abuso del poder del Fiscal. Confía también en que solamente se escoja a personas de conducta ética y con los principios morales más altos para desempeñar el cargo de Fiscal, y que el proceso de nombramiento no quede subordinado a intereses políticos e ideológicos estrechos. El proceso seguido para llevar a una persona acusada ante la justicia tiene que incluir el derecho a un letrado defensor competente, en régimen gratuito cuando sea apropiado. Además, tal y como están redactadas las Reglas de Procedimiento y Prueba, hay que elaborar un texto más específico para proteger derechos tan fundamentales como la notificación concreta de las acusaciones, la disponibilidad de todas las pruebas, el tiempo y los recursos adecuados para preparar la defensa, el careo de todos los testigos, la admisibilidad de las pruebas y la protección de los privilegios consuetudinarios.

40. El Sr. LIU Daqun (China) dice que su delegación prefiere la variante 1 del texto de introducción del artículo 5 *quater* y que, tal como está redactado en la actualidad, el apartado o) de la sección B no atiende sus preocupaciones. Se agradece que se hayan añadido salvaguardias en la sección D, pero su delegación tropieza con dificultades para aceptar los apartados d), f), h), j) y k); las salvaguardias contenidas en las secciones C y D deben reproducir el texto del artículo 3 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra.

41. En cuanto a las condiciones previas para el ejercicio de la competencia respecto del genocidio que se citan en el artículo 7, China puede aceptar la posibilidad de una competencia automática, pero en el caso de los Estados que no son partes, debe requerirse el consentimiento del Estado de la nacionalidad y del Estado del territorio. Por lo que

se refiere a las condiciones previas en el caso de los crímenes de lesa humanidad y de los crímenes de guerra, debe haber competencia de aceptación facultativa, con el consentimiento del Estado de la nacionalidad y del Estado del territorio. En consecuencia, se necesita un compromiso entre las variantes 2 y 3.

42. Por lo que se refiere al artículo 7 *bis*, su delegación es partidaria de la variante 2. En cuanto al artículo 7 *ter*, es partidaria de que se suprima la segunda frase, pues del problema de la cooperación se trata ya en la Parte 9 del Estatuto. Su delegación está sosteniendo todavía consultas acerca del artículo 10; la variante 2 podría ser aceptable si se mejorase su redacción. En opinión de su delegación, debe suprimirse el artículo 12.

43. **EI PRESIDENTE** sugiere que la Comisión examine los informes de los Grupos de Trabajo y de los Coordinadores.

*Partes 5, 6 y 8 del proyecto de Estatuto (continuación)*

44. La **Sra. FERNÁNDEZ de GURMENDI** (Argentina), Coordinadora para las Partes 5, 6 y 8, presenta el informe del Grupo de Trabajo sobre Cuestiones de Procedimiento que figura en el documento A/CONF.183/C.1/WGPM/L.2/Add.6, y dice que el informe somete al examen de la Comisión el párrafo 3 d) y e) del artículo 57 *bis*, el párrafo 5 del artículo 58 y todo el texto del párrafo 2 del artículo 60, de la Parte 5; el párrafo 1 a) y f) y el párrafo 2 del artículo 67, los párrafos 3, 4, 5 y 7 del artículo 68, y los párrafos 1 y 4 *ter* del artículo 69, de la Parte 6; y el párrafo 1 e) del artículo 81, de la Parte 8. Anuncia también que en la Parte 6 se han suprimido los párrafos 8 y 9 del artículo 68, y el párrafo 7 del artículo 69.

45. **EI PRESIDENTE** dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión Plenaria desea remitir al Comité de Redacción los artículos contenidos en el informe del Grupo de Trabajo.

46. *Así queda acordado.*

*Artículo 20*

47. El **Sr. SALAND** (Suecia), Coordinador para el Artículo 20, presenta el informe del Grupo de Trabajo sobre el artículo 20, titulado "Derecho aplicable" (A/CONF.183/C.1/WGAL/L.2), y dice que el Grupo de Trabajo ha llegado a un acuerdo acerca de los párrafos 1 y 2 del artículo 20, que se someten ahora al examen de la Comisión. Continúan las deliberaciones acerca del párrafo 3.

48. **EI PRESIDENTE** dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión Plenaria desea remitir al Comité de Redacción los artículos contenidos en el informe del Grupo de Trabajo.

49. *Así queda acordado.*

*Artículo 49*

50. El **Sr. RWELAMIRA** (Sudáfrica), Coordinador para la Parte 4, dice que por el documento A/CONF.183/C.1/L.45/Add.3 se ve que el párrafo 1 del artículo 49, que es el último artículo pendiente de la Parte 4, se ocupa de los privilegios e inmunidades de la Corte. El párrafo abarca las inmunidades relativas al activo, las propiedades de la Corte, sus archivos y sus comunicaciones. En las consultas oficiosas se ha aceptado la opinión de que la cuestión requería más estudio y elaboración, de ser posible en el Comité Preparatorio. Recomienda el artículo a la Comisión Plenaria para que lo examine y se lo transmita al Comité de Redacción.



51. **El PRESIDENTE** dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión Plenaria desea remitir el artículo 49 al Comité de Redacción.

52. *Así queda acordado.*

*Artículos 94, 99 y 100*

53. La **Sra. WARLOW** (Estados Unidos de América), Coordinadora para la Parte 10, dice que el informe del Grupo de Trabajo sobre la Parte 10, titulada “Ejecución” (A/CONF.183/C.1/WGE/L.14/Add.1), remite a la Comisión Plenaria el artículo 94, el párrafo 3 del artículo 99 y el artículo 100. Indica que se han suprimido el artículo 93 y el párrafo 2 del artículo 99. El Grupo de Trabajo recomendó esos artículos para su examen por la Comisión y su remisión al Comité de Redacción. Sigue pendiente el examen de un artículo, el artículo 101.

54. **El PRESIDENTE** dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión Plenaria desea remitir los artículos contenidos en el informe del Grupo de Trabajo al Comité de Redacción.

55. *Así queda acordado.*

*Preámbulo y Cláusulas finales*

56. El **Sr. SLADE** (Samoa), Coordinador para el Preámbulo y las Cláusulas finales, presenta el documento A/CONF.183/C.1/L.61 y dice que todo el texto del Preámbulo va entre corchetes para indicar que requiere más estudio. Ahora bien, las disposiciones actuales han quedado aceptadas como base para seguir examinándolas. En el penúltimo párrafo del Preámbulo, se pueden suprimir ya los corchetes de la palabra “relation[ship]” del texto inglés.

57. En cuanto a las Cláusulas finales, se ha recomendado a la Comisión el artículo 108 para que se remita al Comité de Redacción. El artículo 109 mantiene todavía sus cuatro variantes. El artículo 110 también requiere la adopción de decisiones finales, particularmente en cuanto a los plazos mencionados en el párrafo 1 y a los métodos de votación y mayorías que se mencionan en los párrafos 2 a 6. En el cuarto renglón del párrafo 1 del artículo 110, en el noveno renglón del artículo 110 *bis* y el segundo renglón del artículo 111 y en el tercer renglón del párrafo 2 del artículo 111 hay que decir “esa persona” en vez de “la persona”. También hay que finalizar el artículo 110 *bis* por lo que se refiere a los plazos y a las mayorías para las votaciones. Hay una cuestión pendiente acerca del plazo que se fija en el párrafo 1 del artículo 111. Los artículos 112, 115 y 116 están ya preparados para su presentación al Comité de Redacción. El artículo 103 sigue siendo objeto de consultas, y el artículo 104 requiere la adopción de decisiones sobre la relación entre la entrada en vigor y las Reglas de Procedimiento y Prueba, así como sobre el número de ratificaciones necesarias.

58. El **Sr. P. S. RAO** (India) dice que su delegación necesita que haya más consultas antes de poder respaldar el artículo 108.

59. El **Sr. AL ADHAMI** (Iraq) dice que su delegación tiene también reservas acerca del artículo 108.

60. **El PRESIDENTE** dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión Plenaria desea remitir los artículos 108, 112, 115 y 116, con las modificaciones introducidas oralmente, al Comité de Redacción, quedando entendido que a su debido tiempo puede volver a ocuparse de algunos de esos aspectos.

61. *Así queda acordado.*

*Parte 2 del proyecto de Estatuto (continuación)*

*Propuesta preparada por la Mesa (continuación)*

62. **EL PRESIDENTE** sugiere que la Comisión reanude el examen de la propuesta de la Mesa relativa a la Parte 2, contenida en el documento A/CONF.183/C.1/L.59 y Corr.1.

63. El Sr. **ASAMOAH** (Ghana) dice que la agresión es la madre de todos los crímenes de guerra y que es absolutamente esencial que el Estatuto refleje ese hecho. En cuanto a las armas nucleares, su exclusión de la lista de armas prohibidas restaría todo valor a la lista. Su delegación acepta la posición del Movimiento de los Países No Alineados acerca de la inclusión de otros crímenes, pero estima que, en interés de conseguir que la Conferencia tenga un resultado satisfactorio, esos crímenes podrían incorporarse al Estatuto en fecha ulterior.

64. Su delegación tropieza con dificultades para entender algunos pasajes de la propuesta de la Mesa, a causa de la forma en que se han redactado. Por ejemplo, en el artículo 5, las palabras “como tal” que preceden a la lista de actos de genocidio deberían decir lógicamente “tales como”. En el párrafo 2 a *bis*) del artículo 5 *ter* del texto inglés, las palabras “infliction of conditions of life” son incomprensibles.

65. En cuanto al artículo 5 *quater*, que trata de los crímenes de guerra, su delegación es partidaria de la variante 2. Por lo que se refiere a la sección B, le preocupa algo que el ámbito del apartado a *ter*) quede restringido a actividades desarrolladas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, pues las organizaciones regionales a menudo participan también en ese tipo de actividades. Debería ampliarse el alcance de esa disposición para abarcar situaciones como las mencionadas.

66. A su delegación le resulta difícil entender qué es lo que procura conseguir el artículo xx, pues algunos elementos de los crímenes se han indicado ya en propuestas anteriores. Por lo que se refiere a las condiciones previas para el ejercicio de la competencia respecto de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, su delegación es partidaria de la variante 1, como en el caso del artículo 7 *bis*. En cuanto a la función del Consejo de Seguridad, prefiere la variante 2. Ahora bien, sea cual fuere la variante que se adopte, sigue siendo posible que el Consejo de Seguridad reiterare su petición *ad infinitum*, con lo cual perjudicaría la labor de la Corte. Por eso sería más sensato especificar un plazo transcurrido el cual no se admitirían nuevas peticiones del Consejo de Seguridad.

67. Por lo que se refiere al artículo 12, su delegación es partidaria de la variante 1. En cuanto al artículo 16, tiene dificultades para entender la última frase del párrafo 2, que se refiere a situaciones en las que el Fiscal ignora que se está llevando a cabo una investigación. ¿Cómo es posible que el Fiscal ceda el paso a investigaciones que no sabe que se están realizando?

68. El Sr. **WESTDICKENBERG** (Alemania) dice que, como la delegación de los Estados Unidos, su delegación sigue estimando que deben aplicarse las mismas normas en la sección D que en la sección C del artículo 5 *quater*. Por eso siente reservas acerca de la segunda parte del texto de introducción de la sección D.

69. En cuanto al artículo xx, la posición de su delegación es que el principio de la legalidad queda perfectamente instaurado gracias a las definiciones de los tres crímenes principales que han de figurar en el Estatuto, definiciones que se han elaborado meticulosamente a lo largo de un proceso que ha durado varios años, y que por lo tanto no es necesario iniciar un nuevo debate sobre el particular. Ni la entrada en vigor del Estatuto ni el comienzo de las investigaciones del Fiscal deben depender de que haya acuerdo general sobre los denominados elementos de los crímenes, ni tampoco de que haya una adopción oficial de dichos elementos. El párrafo 4 de ese artículo, por lo tanto, debe quedar suprimido o debe carecer de valor vinculante, por ejemplo diciendo “deberían aprobarse” en vez de “se aprobarán”.

70. En cuanto a la aceptación de la competencia, su delegación, como muchas otras, no puede aceptar la variante 2 del artículo 7 *bis*, que instituiría una competencia “a la carta” y que conferiría también a los Estados Partes todos los beneficios y privilegios del hecho de formar parte de la Corte sin sus correspondientes obligaciones. Un enfoque a base de participación facultativa podría traducirse en otras ventajas: la reducción de los crímenes principales -que ya han quedado reducidos a tres- al crimen principal único del genocidio. Lo que se necesita es precisamente lo contrario: un régimen uniforme y coherente para los tres crímenes principales. Por consiguiente, su delegación apoya firmemente la adopción de la variante 1.

71. En cuanto al artículo 7, Alemania coincide con los Estados -una gran mayoría de Estados- que consideran aceptable el párrafo 1 y la variante 1 del párrafo 2. En su opinión, la variante 3 ofrecería un incentivo para que los Estados no pasaran a ser partes del Estatuto. En cuanto al artículo 10, su delegación sigue apoyando la variante 1. En el artículo 12, sigue estimando que la variante 1 es de importancia fundamental. Ya hay salvaguardias viables y eficaces contra la posibilidad de que un Fiscal que obre de mala fe inicie investigaciones sin interés.

72. Hay que conservar el artículo 15 en su totalidad. En cambio, el artículo 16 sigue requiriendo, en el mejor de los casos, una modificación sustancial. Por lo que se refiere al párrafo 1, bastaría con notificar únicamente a los cuatro Estados mencionados en la propuesta de la República de Corea. La carga de la prueba no debe recaer en la Corte sino en el Estado, que está mucho más próximo a la información. Además, si un Estado que no es parte decide recurrir al procedimiento de apelación, el resultado es que tendrá que aceptar la obligación de cooperar plenamente con la Corte. En espera de que finalicen las consultas, su delegación sigue reservándose su actitud respecto del artículo 16.

73. Por último, su delegación lamenta que los esfuerzos desplegados por varias delegaciones a lo largo de un período de dos años para que el crimen de agresión quede incluido en el Estatuto hayan resultado inútiles. Advierte con satisfacción que la Mesa propondrá, en caso necesario, que el interés por ocuparse de ese crimen se refleje de alguna otra manera.

74. El **Sr. SLADE** (Samoa) dice que la relación entre los artículos 6, 7 y 7 *bis* plantea dificultades fundamentales que son causa de confusión. La competencia en materia de “detención” y la “detención del acusado/sospechoso del crimen” constituyen nuevos conceptos en el derecho internacional que parecen brindar múltiples posibilidades de error. Su delegación coincide con mucho de lo que ha dicho la delegación de Suiza sobre el particular, y es firme partidaria de que haya una competencia universal inherente sin posibilidad alguna de participación facultativa.

75. La sección D, que trata de los conflictos armados que no son de índole internacional, ha perdido gran parte de su contenido. En particular, la referencia a las armas prohibidas parece haberse desvanecido. El orador comprende que se haya hecho desaparecer la mención de las armas nucleares, pero también ha desaparecido la referencia a otras armas. A lo mejor lo que la Conferencia quiere realmente es que se entienda que en los conflictos internos es aceptable utilizar venenos, balas dum-dum, armas biológicas y químicas.

76. El apartado o) es una decepción. Su texto de introducción se basaba en la premisa de que había que proscribir las armas de determinadas categorías generales; ahora bien, todo lo que queda de esas categorías es una breve lista de armas absolutamente prohibidas. El inciso vi) del apartado o) ha quedado también privado de todo efecto operativo. La referencia que han hecho algunas delegaciones a las balas explosivas parece haberse ignorado. En cambio, el artículo Y es una disposición fundamental que su delegación acoge con satisfacción. El artículo 10 ha quedado muy mejorado, y Samoa es partidaria de su variante 1. Los elementos de los crímenes tienen un papel útil que desempeñar, si se presentan en forma de directrices. Por último, su delegación apoya firmemente las disposiciones que se refieren a los poderes de iniciativa propia del Fiscal, que ofrecen garantías suficientes.

77. **Sir Franklin BERMAN** (Reino Unido) dice que un resultado positivo de las disposiciones sobre el artículo 5 tiene que incluir necesariamente el abandono de las tentativas encaminadas a incluir en él la agresión, los crímenes

tipificados en tratados, y también las armas nucleares, pese a lo que ha dicho una delegación que ha distorsionado de forma crasa el dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia sobre el particular. La declaración de la Presidencia de la Unión Europea ha indicado ahora cómo se puede abordar el crimen de agresión una vez que haya quedado aprobado el Estatuto.

78. En cuanto a las definiciones, se suma a las opiniones de otras delegaciones acerca de la sensatez de contar con una lista razonablemente corta de armas prohibidas en el apartado o) de la sección B. Ahora bien, las palabras “surtan efectos indiscriminados” que se han incluido en el texto de introducción le parecen incorrectas en la práctica e indeseables: por ejemplo, tendrían consecuencias extremadamente restrictivas en relación con el inciso vi), que permite la inclusión de armas adicionales en el futuro. Es perfectamente posible que se adopte una decisión que proscriba las armas por motivos distintos de sus efectos inherentemente indiscriminados.

79. El grupo de artículos que tratan del ejercicio de la competencia son, como ha indicado el representante de Ghana, sumamente confusos y difíciles de entender, y habría que reordenarlos según ha sugerido el Coordinador. Se necesitan más detalles acerca de la posición de los Estados que no son partes en el Estatuto. En ese contexto, hay que precaverse contra una situación en la cual el funcionamiento del Estatuto dependería del consentimiento de las personas contra las cuales se aplicaría la competencia de la Corte.

80. La noción de competencia automática respecto de los crímenes principales es una noción a la que su delegación se adhiere firmemente, y el objetivo tiene que consistir en crear la mayor medida posible de competencia automática junto con una definición lo más razonable posible de lo que es un crimen principal. A su delegación le alegra que en las secciones C y D del artículo 5 se haya progresado mucho respecto de los crímenes en los conflictos internos. El texto de introducción de la sección D plantea un problema: es importante evitar que se fije un umbral tan alto que valga para que queden al margen de la competencia de la Corte los casos que precisamente han originado tan graves preocupaciones últimamente.

81. En cuanto a la cláusula que va al final de la sección D, esa cláusula se inspira en el artículo 3 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra, y un representante ha pedido que se incluya la totalidad de dicho artículo. En opinión de su delegación, el artículo 3 del Protocolo II, tal como está redactado, no vale para incluirlo en el Estatuto, pero las ideas que en él se expresan son valiosas, y su esencia podría reproducirse como parte de la tentativa de conseguir que la gama más amplia posible de crímenes cometidos en conflictos armados internos quede incluida en la competencia de la Corte.

82. Por lo que se refiere al artículo 10, los Estados miembros de la Unión Europea estiman que la variante 1 brinda un balance adecuado. Sin embargo, aún hay margen para conseguir una mejor redacción, incorporando quizá algunos elementos de la variante 2, a fin de incluir tanto los poderes inherentes al Consejo de Seguridad como la independencia judicial de la Corte.

83. La **Sra. PLEJIĆ-MARKOVIĆ** (Croacia) dice que su delegación apoya en general la declaración hecha por el representante de Austria en nombre de la Unión Europea. Ahora bien, por lo que se refiere al artículo 5 sigue siendo partidaria de la inclusión subsiguiente del crimen de agresión en el Estatuto en una conferencia de revisión que se convoque de conformidad con el artículo 111. En cuanto a los crímenes de guerra, prefiere la variante 2. Por lo que se refiere al apartado o), es inquietante que las minas terrestres no hayan quedado incluidas en la lista de armas prohibidas. En cuanto a los elementos de los crímenes, se suma a las observaciones formuladas por el representante de Alemania. Si se adopta el artículo xx, su párrafo 4 debe carecer de valor vinculante o, de lo contrario, debe suprimirse.

84. En cuanto al grupo de cuestiones de competencia, Croacia es partidaria de la competencia automática que se indica en el artículo 7 *bis*. Respecto a las condiciones previas para el ejercicio de la competencia, podría aceptar el párrafo 1, y es partidaria de la variante 1 del párrafo 2. Las variantes 2 y 3 son totalmente inaceptables.

85. En cuanto a la función del Consejo de Seguridad, Croacia es partidaria de la variante 1, siempre que se haga referencia a la necesidad de proteger las pruebas. También es partidaria de que haya un Fiscal independiente con poderes *motu proprio*. Los procedimientos que se enuncian en el artículo 16 son demasiado engorrosos, y debe suprimirse ese artículo.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas*